



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 385/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- JUAN EDUARDO PANTI CHUC

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 385/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN EDUARDO PANTI CHUC EN CONTRA DE 1) LETICIA ELVIRA CASTILLO SOSA, 2) ALEJANDRO CAMPO CASTILLO, 3) JACOBO CASTILLO SOSA, 4) ALBERTO CASTILLO SOSA, 5) NELLY YOLANDA CASTILLO SOSA, 6) QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA HOTEL CAMPECHE, 7) QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL HOTEL DENOMINADO HOTEL CAMPECHE Y 8) QUIEN RESULTE PROPIETARIO DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL HOTEL DENOMINADO HOTEL CAMPECHE; CON FECHA 07 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 07 de julio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) con el escrito de fecha 24 de octubre de 2025, firmado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual formula réplica; 3) con el escrito de fecha 06 de noviembre de 2025, signado por el ciudadano Alberto Castillo Sosa -demandado- a través del cual señala no ser su deseo nombrar apoderado jurídico; 4) con el escrito de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por Jacobo Castillo Sosa -demandado-, por medio del cual señala no ser su deseo nombrar apoderado jurídico; 5) con el escrito de data 06 de abril de 2026, firmado por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicita se de continuación a la secuela procesal; 6) con los escritos de fechas 21 de octubre de 2025, firmados por las personas físicas demandadas Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa, a través de los cuales pretende ofrecer prueba superveniente. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el Licenciado Gean Alberto Peña, apoderado legal de la parte actora**, respecto a las contestaciones de las partes demandadas, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario las partes demandadas 1) Leticia Elvira Castillo Sosa, 2) Alejandro Alberto Campo Castillo, 3) Jacobo Castillo Sosa, 4) Alberto Castillo Sosa y 4) Nelly Yolanda Castillo Sosa, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo, deberán acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: De las manifestaciones de las partes demandadas.

Se tienen por recepcionados los escritos de fecha 06 de noviembre de 2025, presentados por las personas físicas demandadas Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa, a través de los cuales dan respuesta a la prevención hecha en el punto OCTAVO del proveído de data 14 de octubre de 2025, mediante el cual el suscrito Secretario Instructor les dio vista a efecto de que nombren apoderados jurídicos que los representen en el presente asunto, en atención a su derecho de debida defensa, previsto en el numeral 685 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, no obstante, los citados demandados manifestaron mediante su escrito de cuenta, lo siguiente:

"ASÍ MISMO, DECLARO QUE VOY A DEFENDER MIS DERECHOS PERSONALES, YA QUE NO CONCIBO LÓGICO CONTRATAR A UN ABOGADO, Y GASTAR MI DINERO, EN DETRIMENTO DE MI PATRIMONIO..." (SIC)

Esta autoridad toma nota de lo manifestado por los demandados Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa, relativo a que se representarán a sí mismos, en el entendido de que tienen conocimiento de las consecuencias que ello implica, pues esta autoridad cumplió con su obligación de garantizar su derecho a una debida defensa, al darles vista y oportunidad para que nombren apoderados jurídicos, sin embargo, no es deseo de los demandados nombrar a profesionistas en derecho.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Recepción de pruebas supervenientes.

Con fundamento en el artículo 778, de la Ley Federal del Trabajo, se receptionan las pruebas supervenientes que pretenden ofrecer las partes demandadas, siendo las siguientes:

- 1) Del demandado Alberto Castillo Sosa.
Respuesta del seguro social y solicitud de prueba.
- 2) Del demandado Jacobo Castillo Sosa.
Respuesta del seguro social y solicitud de prueba.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de las pruebas supervenientes ofrecidas por las partes demandadas, y en su caso formule sus objeciones.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que las personas físicas demandadas **Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa** proporcionaron el siguiente correo electrónico: acastillososa1957@gmail.com para oír y recibir notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873, de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón electrónico a la partes demandadas del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación señalada en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 08 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR